

No. 47142

—
**Argentina
and
Venezuela**

Agreement on comprehensive cooperation for social development between the Argentine Republic and the Bolivarian Republic of Venezuela. Buenos Aires, 11 August 2005

Entry into force: *11 August 2005 by signature, in accordance with article X*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 17 February 2010*

—
**Argentine
et
Venezuela**

Accord de coopération intégrale pour le développement social entre la République argentine et la République bolivarienne du Venezuela. Buenos Aires, 11 août 2005

Entrée en vigueur : *11 août 2005 par signature, conformément à l'article X*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 17 février 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE COOPERACION INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO SOCIAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, denominados en adelante "LAS PARTES";

Guiadas por la necesidad de intensificar las relaciones de la cooperación Sur-Sur,

Aunado al deseo de establecer mecanismos de colaboración para profundizar los procesos de integración política, económica y social,

Considerando el trabajo conjunto de ambas naciones para la búsqueda de soluciones a los problemas de la pobreza y de la exclusión social,

Estrechando los lazos de amistad dirigidos al fortalecimiento de la cooperación, el intercambio y el crecimiento mutuo,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I
OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto, promover la cooperación entre ambas naciones, con el fin de avanzar en la profundización de los procesos de integración política, económica y social, hacia la búsqueda de oportunidades para el desarrollo de los pueblos, a través del intercambio de propuestas concretas en los sectores socio-productivo, financiero, salud y educación, de conformidad con sus legislaciones internas vigentes, siguiendo los lineamientos establecidos en este Convenio.

ARTICULO II
SECTOR SOCIO-PRODUCTIVO

LAS PARTES se comprometen al establecimiento de proyectos socio-productivos binacionales, que fortalezcan el desarrollo local y la economía social, en materia de capacitación, formación, acompañamiento y asistencia técnica a través de los mecanismos e instrumentos que los Estados poseen y

tengan a bien utilizar, de mutuo acuerdo, para la consecución de los fines de este Convenio.

ARTICULO III SECTOR FINANCIERO

LAS PARTES promoverán el desarrollo de proyectos presentados por emprendedores y/o cooperativas en el marco de la economía social, de origen venezolano y/o argentino.

Para la consecución de lo anterior, LAS PARTES definirán los mecanismos para establecer el instrumento financiero y las condiciones del mismo.

ARTICULO IV CONFORMACION DE UN FONDO BINACIONAL

LAS PARTES impulsarán todas las acciones y procedimientos internos necesarios, con el objeto de constituir un Fondo Binacional, para apoyar el financiamiento de los proyectos productivos, de infraestructura y salud, entre ambos países, o en terceros que se encuentren en condiciones de extrema vulnerabilidad social.

LAS PARTES de común acuerdo, determinarán de conformidad con su legislación interna, el instrumento idóneo para la regulación, el alcance y funcionamiento del mencionado Fondo Binacional.

ARTICULO V SECTOR SALUD

LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos para impulsar políticas públicas y fortalecer los servicios de salud por medio de acciones específicas de asistencia técnica y capacitación, relacionadas con la organización de los servicios y el mejoramiento de la calidad de las prácticas, según tecnologías adecuadas para la implementación de un modelo de abordaje integral.

ARTICULO VI SECTOR EDUCACION

LAS PARTES se comprometen a diseñar las bases para la creación de planes de alfabetización, favoreciendo el intercambio de experiencia, información, metodologías y programas de estudios que vinculen los sistemas educativos con el campo laboral y la producción, en especial para los jóvenes en la etapa inicial de la inserción laboral.

**ARTICULO VII
DE LA CONSECUCION DE LAS PROPUESTAS**

LAS PARTES se comprometen de conformidad con su ordenamiento jurídico interno a designar a los organismos e instituciones correspondientes para dar cumplimiento a lo acordado en el presente Convenio, a fin de implementar las líneas de acción necesarias para la concreción de los proyectos y propuestas que surjan de su aplicación.

Para la consecución del presente Convenio, ambos Estados se comprometen a formar una Comisión Mixta, en un lapso no mayor a sesenta días, integrada por los representantes designados por ambos gobiernos, con el objeto de iniciar las acciones necesarias para la concreción de los objetivos que aquí se acuerdan.

**ARTICULO VIII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, se resolverá por la vía diplomática a través de la negociación directa entre LAS PARTES.

**ARTICULO IX
ENMIENDAS**

El presente Convenio podrá ser enmendado previo consentimiento de LAS PARTES, otorgado por escrito y por la vía diplomática.

**ARTICULO X
ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y permanecerá vigente por tiempo indefinido a menos que una de LAS PARTES decida darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

La terminación del presente Convenio por cualquiera de LAS PARTES no afectará los proyectos y programas de cooperación iniciados durante su vigencia, los cuales continuarán hasta su culminación, a menos que LAS PARTES acuerden otra forma.

El presente Convenio se suscribe en la Ciudad de Buenos Aires, el día 11 de agosto del año dos mil cinco, en dos textos originales, ambos igualmente auténticos.



NESTOR KIRCHNER
PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



HUGO CHAVEZ FRIAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA